



Cátedra UNESCO de Educación para la Paz
Universidad de Puerto Rico

CONFERENCIA MAGISTRAL 2014-2015
CÁTEDRA UNESCO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
FACULTAD DE EDUCACION
25 de febrero de 2015

EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: COMPLEMENTARIEDADES Y SINERGIAS

Dra. Ana María Rodino Pierri

Educación y derechos humanos... Dos conceptos que ustedes, colegas y estudiantes universitarios, conocen bien. Pero cuando los ponemos en relación, el conjunto significa mucho más que la suma de las partes. ¿Por qué la conjunción de dos conceptos familiares representa más de lo que ya sabemos de cada uno por separado? Porque comprendemos cómo entran en intersección y se retroalimentan; se abren nuevas rutas para profundizarlos y, lo más importante, salen a luz las implicaciones que, juntos, tienen en nuestra práctica diaria como ciudadanos, especialmente para quienes somos o seremos educadores.

Las nociones de educación y derechos humanos se vinculan en varios sentidos, como vasos comunicantes por los que fluyen propósitos compartidos, espacios de acción comunes y conexiones axiológicas y epistemológicas. En esta presentación me referiré a las relaciones de complementariedad y sinergia entre educación y derechos humanos y su importancia vital para una sociedad democrática.

Esas relaciones son tres:

1. La educación como un derecho humano reconocido por los acuerdos internacionales y las constituciones nacionales –el *derecho a la educación*;
2. La educación como vehículo para formar a las personas en el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos –es decir, la *educación en derechos humanos*- y
3. El respeto a los derechos humanos que debe ser la base del funcionamiento de todo sistema educativo–es decir, los *derechos humanos en la educación*.

A continuación brindaré una visión panorámica de estas tres relaciones, conceptualizando cada una a grandes rasgos.

1. El derecho a la educación

El derecho a la educación es un derecho humano. El primer consenso internacional que lo consagra en estos términos es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 en su Art. 26. (Naciones Unidas, 1948) Después se reiterará y ampliará en otros acuerdos de derechos humanos, universales y regionales.

En la DUDH se plantea claramente que la educación como derecho significa más que la expectativa de que las personas posean un determinado nivel de instrucción. Significa también que reciban un cierto tipo de educación. Porque el derecho a la educación tiene la particularidad de ser el único al que se le asignan fines específicos, lo que no ocurre con otros. (Bolívar, 2009) *¿Acaso se declara para qué o cómo hay que trabajar, expresarse, reunirse o asociarse, por ejemplo? En cambio, de la educación se afirma que “tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de la Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.” (DUDH, Art. 26)*

¿Por qué a la educación se le marcan estos fines? Porque después de la sangrienta experiencia de la II Guerra Mundial, los redactores de la DUDH y los países que la aprobaron habían entendido muy bien que no cualquier educación contribuye a que las personas vivan plenamente su condición humana en libertad, justicia y paz. Solo lo hace aquella educación que en forma deliberada se proponga como metas la plenitud humana, la libertad, la justicia y la paz. El pueblo alemán que llevó el nazismo al poder y lo respaldó o vio con indiferencia su acción genocida, era uno de los pueblos más educados de la Europa de preguerra...

El educarse es un derecho que a la vez hace posible el ejercicio de los demás. En la vida social, muchos derechos son inaccesibles para las personas que fueron privadas de educación: conseguir trabajo formal, salario justo y condiciones de vida dignas; tener acceso a la seguridad social; gozar a plenitud de los beneficios de la ciencia y la cultura; cuidar debidamente su salud y, en algunos países, ocupar cargos de gobierno. También les es difícil defender sus derechos cuando se les incumplen o están amenazados. Por eso se dice que la educación es un derecho “llave” o “puente” que abre el paso a los otros; un “multiplicador” que aumenta el disfrute de todos los derechos cuando está garantizado, pero los impide o limita grandemente cuando se niega. (Tomasevski, 2003).

Que la educación es una “llave” para el disfrute de otros derechos se concreta también en la vida cotidiana, de manera muy inmediata y vital. En muchos países del mundo, incluyendo América Latina, la escuela pública se propone asegurar a los niños y niñas que asisten el disfrute de otros derechos fundamentales, a los que posiblemente no tendrían igual acceso si se encontraran fuera del sistema educativo. Por ejemplo, una alimentación básica, la atención de salud, la protección física y psicológica, con denuncia a las autoridades pertinentes frente a sospechas de maltrato, e incluso a la circulación (transporte casa-escuela).

La riqueza del derecho a la educación hace que no pueda encasillarse en una sola categoría o tipo de derechos. Por lo general se lo clasifica como un **derecho económico, social y cultural**; pero también es un **derecho civil** en lo que concierne a la libertad de los padres de elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos, por encima de cualquier imposición gubernamental (DUDH, Art. 26, inc. 3). Otra faceta de la educación como derecho civil es la libertad académica o libertad de cátedra en el ámbito de la educación superior, reconocida por la *Recomendación relativa a la condición del personal docente de la educación superior* (UNESCO, 1997).

Existen otras visiones de la educación que la definen desde distintos puntos de vista: como proceso de socialización, como servicio público, como motor de crecimiento económico, como factor de movilidad social, etc.. Estos enfoques pueden ser correctos, relevantes y pueden hacer contribuciones útiles para orientar el proceso educativo, siempre y cuando no entren en contradicción con la educación concebida como derecho. Aun así, son visiones subalternas. No pueden esgrimirse como la razón de ser y el fundamento de los esfuerzos del Estado a favor de la educación de sus ciudadanos. La educación debe ser garantizada por los Estados porque es un derecho humano; cualquier otro motivo para hacerlo viene por añadidura. Si el principio de que la educación es ante todo un derecho se desconoce o minimiza, es muy probable que termine ignorándose. Y de allí a violarlo, hay solo un paso. (Rodino, 2009). Esta es la preocupación que moviliza a quienes critican la postura economicista de entender la educación como “capital humano” o “inversión social”.

¿En qué consiste el derecho a la educación? Si bien su historia es breve y, reconozcamos, no ha logrado plena vigencia universal todavía, dentro de la doctrina de derechos humanos tiene un contenido que ha sido conceptualizado con claridad dentro de Naciones Unidas, en especial por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, CDESC, Observación general N° 13, 1999) y por Katarina Tomasevski, primera relatora especial para el derecho a la educación.

La educación como derecho tiene cuatro características, que a la vez representan las obligaciones del Estado para garantizarlo:

- *Asequibilidad* (o, en español, *disponibilidad*)
- *Accesibilidad* o *acceso*
- *Aceptabilidad*
- *Adaptabilidad*

Este llamado “sistema de las 4-A” constituye el núcleo doctrinario del derecho.

La ***asequibilidad o disponibilidad*** significa que en cada Estado tienen que existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente para toda la población. El Estado está obligado a invertir recursos para asegurar que existan, por ejemplo, edificios apropiados con las instalaciones necesarias –como agua potable y sanitarios para los dos sexos—, docentes calificados con salarios competitivos, programas y materiales de enseñanza, bibliotecas y tecnología de la información.

Pensando la educación como derecho civil, la *asequibilidad o disponibilidad* significa para el Estado la obligación de respetar (o sea, no impedir ni obstaculizar):

- la libertad de los actores privados de fundar y dirigir establecimientos educativos,
- la libertad de los padres para elegir la educación de sus hijos en cuando a escoger para ellos escuelas distintas a las públicas, siempre que cumplan las normas mínimas que el Estado haya fijado, y
- la libertad académica de docentes y estudiantes, en particular en las instituciones superiores.

La **accesibilidad o acceso** quiere decir que la educación debe estar al alcance de todas las personas dentro del Estado, lo cual le exige a éste garantizar que las escuelas y los programas de enseñanza disponibles sean ampliamente accesibles. Esto implica:

- *No discriminación.* Está prohibido discriminar por cualquiera de los motivos citados en los acuerdos de derechos humanos: “*raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*”. El principio de no discriminación es de aplicación plena e inmediata y alcanza a todas las personas que residan en un Estado, incluyendo los no nacionales, con independencia de su situación jurídica.
- *Accesibilidad material.* Implica hacer accesible la educación a todos, ya sea mediante la localización geográfica razonable de los centros educativos o mediante la tecnología, por ejemplo, con programas de educación a distancia.
- *Accesibilidad económica.* La educación tiene que estar económicamente al alcance de todos, considerando las diferentes condiciones para los distintos niveles educativos: la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita, mientras se pide a los Estados que implementen progresivamente la gratuidad de la enseñanza secundaria y superior.

Los Estados están obligados a financiar programas orientados a eliminar barreras económicas de acceso: por ejemplo, un sistema de becas de enseñanza que ayude a los sectores desfavorecidos, dotación de textos y materiales escolares, y facilitación de transporte y alimentación escolar.

La **aceptabilidad** significa que los programas de estudio y los métodos pedagógicos, deben ser pertinentes, culturalmente adecuados y de buena calidad, tanto para el estudiantado como para sus familias. Para eso el Estado debe establecer estándares mínimos que regulen su calidad. Debe garantizar, entre otros factores, que:

- Los planes de estudio se orienten a los fines del derecho a la educación aceptados internacionalmente;
- Se adopten medidas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas, y de buena calidad para todos;
- Los niños sean reconocidos como sujetos de derecho;
- Desaparezcan los estereotipos sexuales o de otro tipo que obstaculicen la educación de las niñas, las mujeres y otros colectivos desfavorecidos;
- Se utilice un lenguaje adecuado de enseñanza (educación bilingüe para grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias);
- Los métodos disciplinarios respeten la dignidad de los estudiantes (por ejemplo, rechazando toda forma de castigo corporal o psicológico y respetando la diversidad cultural).

La **adaptabilidad** expresa que la educación debe ser flexible para adaptarse a sociedades en transformación y a las necesidades de estudiantes en contextos culturales y sociales variados. Es la educación la que debe adaptarse a las necesidades de los niños y de la comunidad, no a la inversa.

Para hacer adaptable la educación, el Estado debe implementar acciones que garanticen que el sistema educativo (establecimientos, aulas y docentes tanto como programas y

materiales pedagógicos) se acomode a las necesidades educativas de poblaciones en situaciones especiales, como niños con discapacidad, niños y jóvenes que trabajan (en trabajos legalmente reconocidos), migrantes y aquellos privados de libertad.

Pero, como ocurre con todos los derechos humanos, la comprensión del derecho a la educación no se detuvo con el Comentario N°13 (1999) o los primeros informes de la Relatora sobre el derecho a la educación. El contenido del derecho se fue ampliando como resultado de entender mejor las necesidades humanas y la preocupación por construir sociedades más equitativas e inclusivas.

Cito brevemente dos ejemplos de desarrollos relativamente recientes. Uno, el “acceso” a la educación, que antes se entendía como poder ingresar al sistema educativo público y gratuito (la escuela), hoy se entiende como ingresar, permanecer y egresar satisfactoriamente de él. Esta interpretación contemporánea de la accesibilidad se suele expresar como *prohibición de expulsar*. Otro, el aumento de la duración del ciclo educativo obligatorio y gratuito, porque en la actualidad sabemos más sobre lo que la persona necesita y lo que nuestras sociedades requieren de un ciudadano para su participación plena en la vida social. El “ciclo básico” obligatorio y gratuito comenzó referido sólo a la escolaridad primaria; pero se ha venido ampliando en cuanto a sus límites de edad: bajó el límite inferior de edad de la educación obligatoria, que ahora incluye la educación pre-escolar, y se aumentó el límite superior, que ya cubre la educación secundaria completa.

No obstante, debemos reconocer que estos desarrollos del derecho a la educación que promueven inclusión social están lejos de ser una realidad en todas partes del mundo. Están planteados por la doctrina de derechos humanos, pero no tienen vigencia universal todavía. En muchos lugares son todavía una aspiración. Nos toca a nosotros, como actores educativos, actualizar el potencial incluyente de este derecho y ponerlo en práctica a diario en nuestros espacios de acción: reclamar el derecho, denunciar sus violaciones, hacer propuestas, incidir para lograr su realización... (Rodino, 2009).

2. La educación en derechos humanos

En la actualidad consideramos los derechos humanos tan propios de la condición humana y tan esenciales para nuestra vida como respirar, caminar o hablar. Sin embargo, su sentido es complejo y nunca automático. Aunque a veces puedan parecerse naturales y autoevidentes, no es así porque no nos fueron “dados” por la naturaleza ni por un ser superior: son una creación cultural, una construcción humana. No se ganaron de una vez para siempre ni se adquieren de manera espontánea. Cada nueva generación debe aprenderlos y ejercitarlos; cada generación mayor debe respetarlos, defenderlos y enseñarlos. Por eso, la DUDH, al consagrar los derechos humanos, instó desde su Preámbulo a “los individuos como las instituciones” a promover su respeto “mediante la enseñanza y la educación”. Y así dio origen a la educación en derechos.

Los pensadores que inspiraron la DUDH, sus redactores y quienes la firmaron sabían, aún en su idealismo visionario, que declarar derechos no los hace realidad. Lo que declaraban era un *ideal común*, un conjunto de elevadas aspiraciones que los estados del

mundo se comprometían a alcanzar. Aplicar efectivamente los derechos humanos declarados debía ser una construcción progresiva de cada Estado.

Esa construcción sólo es posible si todos los habitantes conocen los derechos humanos, los asumen como parte de su condición de ciudadanos, los ejercen y los defienden, para sí y para la sociedad entera. Pero las conductas individuales y colectivas que hacen realidad el respeto a los derechos en la vida diaria no se logran sin procesos de enseñanza-aprendizaje que las cultiven de modo deliberado y sistemático. Es decir, si los derechos humanos no son parte de la educación.

¿Qué es la educación en derechos humanos (EDH)? Hoy contamos con un nutrido y valioso cuerpo teórico que la conceptualiza, el cual incluye destacados aportes de educadores latinoamericanos. Resumiendo las ideas predominantes, la EDH es:

- un acuerdo internacional y, por tanto, un compromiso de los Estados;
- una práctica de mediación entre el reconocimiento filosófico y legal de los derechos humanos y la vigencia de los derechos humanos en la vida social;
- una formación sustentada en la dignidad de las personas y los derechos que de ella se derivan;
- una formación integral –cognitiva, afectiva y para la acción– orientada a que las personas se reconozcan y se conduzcan como verdaderos sujetos de derechos, y
- una formación para el ejercicio activo de la ciudadanía, la convivencia democrática y una cultura de inclusión y paz. (Rodino, 2011)

Sostengo que estamos frente a la única propuesta educativa en la historia que surge de un consenso internacional, acordado por los países del mundo a través de sus representantes estatales y consultado con organizaciones civiles. Este acuerdo le dio a la EDH su plataforma filosófica y señaló sus metas de transformación social y personal. El desarrollo pedagógico vino después, para dotar al acuerdo fundacional de un cuerpo teórico y estrategias didácticas. Pero la semilla de esta corriente educativa está en un mandato inédito en la historia de la humanidad, que respondió a un diagnóstico de los tiempos y a una apuesta por el futuro de la especie humana.

Así pues, la educación en derechos surge al mismo tiempo que se reconocen los derechos. Justamente la DUDH afirma la necesidad y el sentido de la EDH en dos lugares clave. Primero en su Preámbulo, al convocar a promover los derechos humanos mediante la enseñanza y la educación. Estas palabras dejan claro que la comunidad internacional eligió la vía formativa para avanzar hacia el respeto de los derechos: la vía de la razón, la demostración y la persuasión, en oposición a cualquier otra que pretendiera hacer uso de la violencia o la imposición dogmática. Segundo, en su Art. 26, donde después de proclamar el derecho a la educación (inciso 1), establece los grandes lineamientos que deben guiarla (inciso 2). Como vimos antes, entre estos lineamientos *“el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”*. O sea, educar en derechos.

Acuerdos internacionales posteriores van precisando y profundizando los alcances legales, políticos y pedagógicos de la EDH. ¿Cuáles son los nuevos desarrollos?

- Fijan estándares cada vez más explícitos sobre las obligaciones de los Estados en materia educativa;
- Contemplan las necesidades de colectivos particulares, las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (mujeres, niños, pueblos indígenas, afrodescendientes y minorías étnicas, discapacitados y migrantes, entre otros) y
- Establecen mecanismos de seguimiento y hacen propuestas especializadas para promover acciones concretas de EDH (por ejemplo la Década de la EDH, los Planes Nacionales de EDH y el Programa Mundial de EDH, entre otras).

A la fecha existe un conjunto normativo apreciable que expresa consensos en materia de EDH. Entre ellos cabe destacar uno que, aunque no es de cumplimiento obligatorio para los Estados, tiene el mérito de focalizarse exclusivamente en el derecho que nos ocupa y extenderse sobre él. Es la *Declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos* (Naciones Unidas, 2011). Si observamos que las declaraciones de derechos humanos de la ONU suelen ser precursoras de acuerdos internacionales de carácter vinculante (obligatorio), podemos esperar que esta Declaración nos acerque a la firma de un tratado, pacto o convención que fije con contundencia la obligación de los Estados de proporcionar EDH a sus habitantes.

Sobre esta plataforma filosófica, legal y de voluntad política acordada por la comunidad mundial de naciones se fue construyendo el cuerpo teórico y pedagógico de la EDH. ¿Cómo definir la EDH? Existen distintas definiciones, variadas en su formulación pero coincidentes en lo sustancial. Citaré sólo dos ejemplos.

Amnistía Internacional expresa que la EDH es:

un proceso mediante el cual se dota a las personas de habilidades y herramientas para que trabajen a favor de los derechos humanos, contribuyendo a crear una cultura global de derechos humanos que suponga una prevención y erradicación de las violaciones de derechos humanos en todo el mundo.

Amnistía Internacional, sitio web de la Sección Española:
(<http://www.es.amnesty.org/temas/educacion-en-derechos-humanos/>)

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, entiende que:

(...) educar en derechos humanos significa que todas las personas— independientemente de su sexo, edad, ocupación, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales o culturales—tengan la posibilidad real de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad que les permita:

- *comprender sus derechos humanos y sus respectivas responsabilidades;*
- *respetar y proteger los derechos humanos de otras personas;*
- *entender la interrelación entre derechos humanos, Estado de Derecho y gobierno democrático, y*
- *ejercitar en su interacción diaria valores, actitudes y conductas coherentes con los derechos humanos y los principios democráticos.*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006, p. 12.

Más allá de definiciones, enfatizo que la EDH es una práctica mediadora y transformadora. Es un puente que conecta las normas de derechos humanos con la realidad concreta de las sociedades; hay que transitarlo obligadamente si se desea que las primeras modifiquen de manera efectiva la segunda. Porque hacer realidad los derechos humanos exige traducir las normas que consagran derechos en políticas concretas que mejoren la vida de la gente. (Rodino, 2006)

Las normas o leyes expresan acuerdos políticos entre los actores sociales en un momento histórico y alcanzar acuerdos sobre los derechos humanos, a nivel universal como nacional, es la primera condición para hacerlos posible. Pero, por sí solas, las normas de derechos humanos no los hacen realidad en la vida de todos los días. Para esto, los representantes políticos deben coincidir en una estrategia, comprometerse a ponerla en práctica en un tiempo razonable y ejecutar los cambios necesarios. Este recorrido suele ser largo, accidentado y plagado de obstáculos.

Para abrir ese camino y avanzar por él, la EDH es una herramienta muy poderosa. Aunque no es la única, pues existen otras que contribuyen a hacer vigentes los derechos en cada sociedad real (la aplicación de la ley por parte del sistema judicial, la jurisprudencia acumulada, la abogacía de casos concretos y el cabildeo o “diplomacia ciudadana”), sostengo que la herramienta educativa es la más poderosa. Primero, porque todas las otras herramientas tuvieron que ser precedidas por alguna educación en derechos para formar agentes que las usaran por primera vez; segundo, porque esas otras herramientas también tuvieron que ser seguidas por nuevos procesos formativos para extender su uso a nuevos agentes multiplicadores. Las transformaciones sociales que activan normas de derechos humanos siempre tienen en su origen un disparador educativo y se reproducen a través de multiplicadores educativos.

De aquí que educar en derechos puede concebirse como una práctica de interpretar y traducir los principios, las normas y la doctrina de derechos humanos en *políticas de acción* y en *conductas*. En otras palabras: la EDH hace la mediación entre el reconocimiento legal de los derechos humanos y su aplicación en la cotidianeidad.

La EDH busca activamente crear una *cultura de derechos humanos*, entendiendo por tal una visión de mundo donde los derechos humanos sean entendidos y respetados como pautas reguladoras de la convivencia social. Se trata de lograr que los derechos humanos se internalicen y lleguen a formar parte de los modos de vida y costumbres compartidos y valorados que constituyen la definición de *cultura*; de esa argamasa que une a los miembros de una comunidad por encima de sus muchas y legítimas diferencias. Hablamos aquí de una comunidad enorme, la más grande concebible y, al mismo tiempo, la más básica: la especie humana.

La aspiración que motiva a la EDH es construir sociedades donde no se atropelle la dignidad humana, donde no vuelvan a repetirse las masivas violaciones de derechos que llevaron a las naciones del planeta a proclamar la DUDH. Crímenes horribles e incontables víctimas las obligaron a plantearse qué hacer para evitar nuevas violaciones – además de denunciar, juzgar y sancionar aquellas ya cometidas, lo cual sin duda satisface la obligación de justicia, pero no es respuesta suficiente con visión de futuro. Esta *meta preventiva* es dependiente, será posible sólo en la medida en que las comunidades humanas se organicen y funcionen priorizando la convivencia pacífica,

igualitaria y democrática, respetuosa de la vida y las libertades individuales de las personas. En palabras de Nikken (1994), en la medida que el poder público se ejerza siempre al servicio del ser humano y no a la inversa. Esta última es la *meta sustantiva, profundamente transformadora*, de la EDH.

La EDH forma **en** una visión de la sociedad y **para** prácticas concretas en la vida social-prácticas de relación fraterna y cooperativa entre sujetos que se reconocen iguales en dignidad y derechos y que actúan de manera autónoma, crítica y responsable, guiados por principios éticos y de bien común. Por eso a menudo se usa la expresión “educar en y para los derechos humanos”, en la cual el uso de los pronombres busca destacar su doble sentido de filosofía o visión del mundo (educar *en*) y, a la vez, de guía ética para la acción (educar *para*).

3. Los derechos humanos en la educación

Afirmar los derechos humanos en la educación significa que se respeten los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y se practiquen los derechos humanos como reglas de interacción y convivencia dentro del sistema educativo. Esta perspectiva también suele llamarse *los derechos humanos en la gestión y la práctica educativa*.¹ Se trata, por un lado, de concebir a los actores del proceso educativo –todos y cada uno— como sujetos dignos y titulares de derechos, y de respetar esa condición en cualquier momento y circunstancia. Por otro lado, de asegurar que los valores y principios de los derechos humanos se incorporen y permeen la cotidianidad del universo educativo.

Tal vez suene poco lógico sostener que los derechos deben “incorporarse” en el mundo de la educación, como si estuvieran afuera. Habría que decir que deben “recuperarse” o “reconocerse” porque efectivamente allí están, en la medida en que el enseñar y el aprender es un quehacer entre personas sujetos de derechos. Estamos obligados a mirar el ámbito de la educación, en todas sus facetas, con el lente de los derechos igual que debemos mirar los otros ámbitos de la actividad humana: la familia, el barrio, el lugar de trabajo, la administración de la ciudad, el gobierno nacional... ¿Cómo no incluir el ámbito tan extendido y decisivo de la escuela? Sin embargo, no se entendió así sino hasta hace poco tiempo, apenas a fines del siglo pasado. En parte porque la humanidad no había construido todavía una visión acabada de derechos; en parte porque la escuela pública, desde su origen en el siglo XVIII, se concibió y se condujo históricamente como una entidad altamente jerarquizada y autoritaria, un espacio de fuerte ejercicio de poder –político, generacional y de clase. Por eso costó (y sigue costando) que se rija por una visión de derechos, como cualquier otro espacio de la vida humana. Es un reto complejo.

Además de los contenidos explícitos de la educación, la mirada de derechos debe aplicarse al conjunto de acciones y relaciones que acontecen en los distintos espacios y niveles del sistema educativo. La estructura del sistema varía según los países, pero por lo general incluye las aulas; los centros escolares —columna vertebral del sistema—; las comunidades donde se ubican los centros; las dependencias técnico-administrativas que atienden el territorio de cobertura; la administración central con sus instancias técnicas especializadas y los estamentos políticos rectores del sistema.

¹ En la bibliografía en lengua inglesa esta perspectiva se trata con la denominación de *educación basada en los derechos humanos* (human rights-based education).

La extensa organización educativa engloba muchas funciones y actores diferentes. Ante todo, abarca funciones y actores vinculados de manera directa con el proceso de enseñanza-aprendizaje (estudiantes, docentes, orientadores, asistentes, directores de centro, padres y madres de familia, personal de apoyo, supervisores, asesores disciplinarios, técnicos, autoridades, etc.); pero no exclusivamente. Existen otras variadas tareas indispensables de otras especialidades: legales, administrativas, comunicativas, estadísticas, financieras, logísticas, de construcción y mantenimiento, de supervisión técnica y organizativa, de labores de apoyo como la limpieza, seguridad, alimentación y salud, entre muchas otras. Estas tareas son desempeñadas por personas que tienen distintos vínculos de dependencia con el sistema, desde trabajar como personal regular hasta tener contrataciones temporales y quizá hacer voluntariado; desde ocupar cargos políticos hasta ser personal de carrera o desempeñar otras funciones sin relación de dependencia, como proveedores de bienes y servicios. Todos los espacios institucionales, las funciones y los actores involucrados en la educación, sin distinciones, tienen que regirse por una visión de derechos. La idea central es simple; aunque su puesta en práctica no lo es tanto.

Al decir qué los valores y principios de derechos humanos tienen que estar presentes de manera explícita y efectiva en las operaciones habituales del sistema educativo y en la conducta de sus actores, ¿de qué valores y principios concretos hablamos? Hablamos de los que están en la base del consenso internacional sobre derechos humanos, por ejemplo, el *respeto a la dignidad humana y las libertades individuales*, la *igualdad y no discriminación*, la *participación e inclusión*, la *justicia* y la *solidaridad*, el *pluralismo*, la *transparencia* y la *rendición de cuentas*.

Otra forma de precisarlos es pasar revista a los derechos reconocidos por los consensos internacionales y regionales, empezando por la DUDH, siguiendo por los dos pactos internacionales de derechos humanos, y continuando con acuerdos relativos a colectivos particulares –en especial la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979) y la *Convención sobre los derechos del niño* (1989).

Algunos derechos muy aplicables al contexto educativo son el respeto a la integridad física y psicológica de las personas; la libertad de opinión y expresión; el derecho de respuesta y de defensa; los derechos de reunión y de asociación; el derecho de participación de las personas en todos los asuntos que les conciernen; la tolerancia y convivencia con distintas opiniones y creencias; el pluralismo; la valoración de la diferencia y no discriminación; la elaboración de normas justas, explícitas, no retroactivas y aplicables en condiciones de igualdad para todos; la presunción de inocencia y el debido proceso; el principio de responsabilidad en el ejercicio de las funciones de servicio público, y la transparencia y rendición de cuentas.

Para ilustrar el punto, cito dos aspectos del sistema educativo especialmente críticos y de alto impacto: la *gestión institucional*, que se refiere a la manera de gobernar y administrar las instituciones del sistema, con especial atención en los centros escolares, y la *metodología educativa*, referida a los métodos, estrategias, técnicas y recursos que los docentes emplean en su labor diaria de enseñanza.

La **gestión institucional** es clave porque mantiene el sistema en operación, determina los vínculos entre los actores educativos y crea el clima general de trabajo diario. Una gestión institucional que se base en los derechos humanos se reflejará en las políticas y los lineamientos educativos; en los reglamentos y códigos de ética o convivencia escolar; en los procedimientos disciplinarios; en las estructuras de gobierno de los centros escolares; en el manejo de los recursos; en el cuidado de las condiciones físicas y de equipamiento del centro; en el trato cotidiano y los proyectos con la comunidad, por citar líneas de acción relevantes.

En cuanto al respeto de los derechos humanos en la gestión institucional, importa analizar no sólo la situación institucional en un momento determinado, sino sobre todo si progresan en el tiempo. Por ello, hay que interrogarse sobre otras dos tareas muy pertinentes: una, si la gestión institucional se supervisa y evalúa con perspectiva de derechos con regularidad; otra, si frente a las fallas o insuficiencias que se detecten, se planifica cómo corregirlas y se actúa efectivamente para hacerlo.

La **metodología educativa** es otra dimensión del sistema escolar merecedora de reflexión con enfoque de derechos, porque las metodologías nunca son neutras. No son instrumentos inocentes, medios indiferentes a los fines a cuyo servicio se ponen. Siempre reflejan una visión del mundo, del proceso de conocimiento y de los sujetos del conocimiento. Y transmiten mensajes sobre ese mundo, ese conocimiento y esos sujetos—mensajes implícitos, aunque no por eso menos claros o contundentes: educan de manera más sutil y perdurable que el currículo explícito.

Un factor crucial para evaluar si los derechos humanos están presentes en la metodología de cualquier programa educativo es analizar cómo se entiende e incorpora en el proceso de enseñanza-aprendizaje a un actor que fue históricamente soslayado por la pedagogía tradicional: el estudiantado. En este sentido hay que examinar, por ejemplo, cuán respetuosas, democráticas y equitativas son las estrategias didácticas de los docentes, las relaciones entre docentes y estudiantes así como entre estudiantes, los procedimientos de evaluación y los procesos de resolución de conflictos, por citar algunos aspectos clave.

Hacer un “monitoreo de derechos” sobre la metodología educativa no significa que todos los docentes deban enseñar derechos humanos aparte de su asignatura. Pueden hacerlo o no, aunque sería excelente si lo hicieran, por lo menos cuando la situación escolar lo reclama. Lo que significa es que todos, mientras enseñan cualquier materia, tienen la responsabilidad de crear en sus aulas un ambiente de trabajo que reconozca y respete los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Termino con dos ideas-síntesis. Una, que las tres relaciones y complementariedades discutidas entre educación y derechos humanos configuran un panorama complejo, multidimensional pero integrado. Ninguna puede prescindir de las otras.

El respeto al *derecho a la educación*, por ejemplo, no puede aislarse del respeto a todos los *derechos humanos en la educación*. Un sistema educativo que irrespete derechos en cualquier espacio escolar, pone en peligro al mismo derecho a la educación porque contribuye a “expulsar” del sistema a los más débiles y desfavorecidos, sea por indiferencia, menosprecio, discriminación o autoritarismo. Considerando las

características del derecho a la educación, puede coartar el acceso, dificultar la permanencia, atentar contra la aceptabilidad y la calidad, y obstaculizar la adaptabilidad, en especial hacia colectivos en situación de vulnerabilidad social. Y la EDH es indispensable para enseñar a reconocer, respetar y defender derechos.

Por su parte, la EDH no existiría en un sistema que niegue o limite el *derecho a la educación*. Sería una contradicción. Y si no se respetan los *derechos humanos en el ambiente educativo*, ¿de qué serviría enseñar los derechos formalmente? ¿Cuán eficaz puede ser un aprendizaje que solo ocurra discursivamente, sin llevarse a la práctica? Sería el equivalente de enseñar “haz lo que yo digo, mas no lo que yo hago”. Se estaría enseñando hipocresía.

En tal sentido, mi mensaje para los docentes y futuros docentes que han tenido el interés (y la gran paciencia) de escucharme hoy, es que como educadores debemos comprender a fondo las tres relaciones y practicar activamente las tres.

Mi segunda idea-síntesis es que, cuando comprendemos las profundas conexiones entre educación y derechos humanos, ninguno de estos conceptos puede volver a definirse en forma aislada, ignorando al otro. La *educación*, porque los derechos humanos le dan sentido, contenidos y orientación para sus prácticas; los *derechos humanos*, porque la educación los dota de una dimensión que supera la mera instrumentalidad jurídica y los proclama como un paradigma ético, crítico y político para guiar las interrelaciones personales, públicas y privadas.

Es a través de la educación que los derechos humanos pueden llegar a hacerse auténtica realidad en los lugares añorados por Eleanor Roosevelt, aquellos lugares pequeños y cercanos que constituyen la vida diaria de la gente...

Después de todo, ¿dónde comienzan los derechos humanos? En lugares pequeños, cercanos a nuestro hogar; tan cercanos y pequeños que no se ven en ningún mapa del mundo. Sin embargo, son el mundo de cada persona: el barrio en el que vive; la escuela o la universidad a la que asiste; la fábrica, la parcela o la oficina donde trabaja. Esos son los lugares donde cada hombre, mujer y niño aspira a que se le reconozcan igual justicia, igual oportunidad, igual dignidad, sin discriminaciones. A no ser que estos derechos tengan un significado concreto allí, tendrán muy poco significado en cualquier otro lugar. Sin un compromiso activo por parte de todos para que estos derechos tengan vigencia en el ámbito cercano a nuestro hogar, esperaremos en vano que haya algún progreso en el mundo en general.

Eleanor Roosevelt , *La gran pregunta*, 1948

Referencias

Bolívar, Ligia (2009). *El derecho a la educación*. Conferencia en el XXVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. IIDH, San José, Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH (2006). *Propuesta curricular y metodológica para la incorporación de la educación en derechos humanos en la educación formal de niños y niñas entre 10 y 14 años de edad*. San José, Costa Rica.

Naciones Unidas (2011). *Declaración sobre la educación y formación en materia de derechos humanos*. Resolución de la Asamblea General A/C.3/66/L.65, del 19 de diciembre de 2011

Naciones Unidas (1999). *Observación general N° 13. El derecho a la educación*. Comité de Derechos económicos, sociales y culturales, 21° período de sesiones.

Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

Nikken, Pedro (1994). "El concepto de derechos humanos". *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, Vol. 1. Instituto Interamericano de Derecho Humanos, IIDH. San José, Costa Rica.

Rodino, Ana María (2011). "Educación en Derechos Humanos, fundamento de una cultura de paz". En: *Desarrollo profesional para construir una Cultura de Paz*, Universidad para la Paz, UNESCO y MEP, Costa Rica.

Rodino, Ana María (2006). "Educación en derechos humanos: Una propuesta para políticas sociales". *Revista IIDH*, Vol. 44, Julio-Diciembre 2006.

Tomasevski, Katarina (2003). *Contenido y vigencia del derecho a la educación*. Serie Cuadernos Pedagógicos. IIDH, San José, Costa Rica.

UNESCO (1997). *Recomendación relativa a la condición del personal docente de la educación superior*. Aprobada el 11 de noviembre de 1997.